

**ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS,
PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS
(PERSONERIA GREMIAL N° 1/220.)**

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Considerando que es imprescindible necesidad defender y mejorar las condiciones gremiales, ratificando así el derecho inalienable que le asiste a los trabajadores de propender al logro de un mayor bienestar, el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS, se propone acoger en su seno a todos los empleados y obreros de nuestra actividad, a los fines de consolidar su unión y progreso, haciendo extensivo estos conceptos a todos los trabajadores del país. Como principio fundamental sostenemos la igualdad de derechos y obligaciones, sin distinción de razas, credos o ideologías políticas, buscando la superación del estado social en que convivimos, hasta llegar a concretar una forma de subsistencia con un sentido humanista más acorde con nuestra condición de hombres.-----

- CAPÍTULO I -

DEL NOMBRE, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO LEGAL

ARTÍCULO 1º: En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los catorce días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, queda constituido el “**SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS**” con el carácter de entidad gremial de primer grado que agrupa a los obreros de elaboración y venta en fabrica de pastelerías, confiterías, masas, pizzas, alfajores y facturas; con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Tucumán.-----

El Sindicato fija su domicilio legal en calle Las Heras N° 267 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, constituyendo una asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que representa, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.-----

- CAPÍTULO II -

DE LOS ASOCIADOS. REQUISITOS DE ADMISION.

ARTÍCULO 2º: El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando una ficha, en la que se consignara nombres y apellido, edad, nacionalidad, documento de identidad, lugar donde trabaja, fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud de afiliación debe ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de u presentación. Transcurrido dicho lapso sin que hubiera decisión, se la considerara aceptada.---

La solicitud de afiliación solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este estatuto
- b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio o categoría o empresa que representa el Sindicato.
- c) Haber sido objeto de expulsión por sindicato sin que haya transcurrido un año la fecha de tal medida.
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiere transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado que la sanción hubiere terminado de cumplirse.

Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera Asamblea para su consideración. Si esta confirmase el rechazo, el afectado podrá recurrir a la Justicia Laboral para obtener su revocación.-----

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 3º: El socio que no adeude más de tres cuotas sociales vencidas, gozará de los siguientes derechos que le acuerda este Estatuto:

- a) Entran en pleno goce de sus derechos después de tres (3) meses de ingreso y acrediten que se les ha efectuado las retenciones correspondientes a la cuota sindical a esa fecha.
- b) Recibir todos los beneficios que acuerde la Organización.
- c) Exigir el fiel cumplimiento de las Leyes Laborales y Contrato de Trabajo.
- d) Elevar a las autoridades sindicales todo proyecto o sugerencia que estimen de interés colectivo.

- e) Formular proposiciones en las Asambleas.
- f) Decidir con su voto las mociones que se planteen en las Asambleas
- g) Elegir y ser elegido para integrar todo tipo de comisiones, representaciones o delegados sindicales de acuerdo con los requisitos reglamentarios exigidos.
- h) Pedir informes sobre cualquier asunto de incumbencia del Sindicato.
- i) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria determinado el objetivo, la que será concedida si la solicitud viene acompañada, por los menos, con la firma del cinco (5) por ciento de los afiliados no inhabilitados. De ser así, la asamblea solo será valida si asiste, por lo menos, el sesenta (60) por ciento de los afiliados que la solicitaron.
- j) Solicitar los libros de contabilidad de la Organización y cualquier otro documento, los que por ninguna causa podrán ser retirados del local sindical, debiendo formularse el pedido por escrito a la Comisión Directiva.
- k) Todo trabajador tendrá derecho a renunciar a su afiliación al Sindicato, debiendo en este caso dirigirse por nota a la Comisión Directiva, que la tratara en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la presentación. No se consideran como renuncia los casos vinculados a actos o situaciones previstas por las penalidades del presente Estatuto.
- l) El reingreso como afiliado de trabajadores renunciando o sancionados por la Organización, solo podrá ser dispuesto por los dos tercios de los votos de la Asamblea General Extraordinaria. Para la consideración de estos casos, los recurrentes deberán dirigirse por nota a la Comisión Directiva, fundamentando su solicitud a fin de que la misma la gire a la primera Asamblea General Extraordinaria que se produzca.-----

ARTÍCULO 4º: Mantendrán su afiliación:

- a) Los afiliados que se jubilen, pero no podrán votar ni integrar los órganos de conducción y en las Asambleas del gremio no tendrán voz ni voto.
- b) Los afiliados que sean incorporados al servicio militar obligatorio.
- c) Los afiliados que, en los casos por accidente, enfermedad o permisos especiales, dejen de percibir sus haberes.
- d) Los desocupados por el término de seis (6) meses.

En los casos de los incisos b), c) y d), los socios quedan exceptuados del pago mensual de la cuota sindical, mientras subsistan circunstancias indicadas en ellos.-----

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 5º: Son obligaciones de los socios:

- a) Conocer, respetar, acatar, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones de Asambleas, cuerpos de Delegados y Comisión Directiva, así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados en representación, debidamente acordados por los afiliados.
- b) Interesarse por la marcha del Sindicato y cooperar activamente, con todos los medios a su alcance, para el progreso del mismo
- c) Asistir a las Asambleas Generales y participar en todos los actos que organice el Sindicato.
- d) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados.
- e) Aceptar y desempeñar con corrección los cargos para los que fuere designado, salvo causas de fuerza mayor, enfermedad o impostergables obligaciones familiares, las que serán debidamente acreditadas.
- f) Dar cuenta fehaciente al Sindicato en caso de despido directo o indirecto, cambio de domicilio o cambio de empleador.-----

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 6º: La cancelación de la filiación operara automáticamente ante la concreción de las causales previstas en el ARTÍCULO 9º del decreto 467/88 (Reglamentario de la ley n º 23.551), las que documentará la Comisión Directiva.-----

El adeudar tres (3) cuotas consecutivas, sin regularizar su pago, luego de haber sido intimado a hacerlo en un plazo razonable por parte de la asociación, dará lugar a la cancelación de la afiliación.-----

ARTÍCULO 7º: Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado, serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) Apercibimiento.
- b) Inhabilitación.
- c) Suspensión
- d) Separación.
- e) Expulsión.

APERCEBIMIENTO: Se aplicara apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber, fehacientemente, que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.-----

INHABILITACIÓN: Será motivo de inhabilitación para ocupar cargos en el Sindicato, el hecho de que el afiliado en el desempeño de sus funciones, laborales o no, realizara actos que directo o indirectamente, tengan por objeto transgredir las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo como así también la difusión sin autorización de los cuerpos respectivos, de decisiones reservados tomadas por los mismos.-----

SUSPENSIÓN: Se aplicara suspensión por:

- a) Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos.
- b) Injurias o agresión a representantes de la Organización en funciones o con motivo de su ejercicio.
- c) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
- d) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico para si mismo o para terceros; por haber desacreditado a esta en forma publica o que incurra en actos u omisiones que afecten la disciplina y armonía de la institución.

En ningún caso una suspensión a un afiliado, dispuesta por el Órgano Directivo, podrá exceder de noventa (90) días, ni ser dispuesta sin previa vista al mismo de los cargos en que funda y sin el otorgamiento de oportunidad suficiente para realizar su descargo y ofrecer pruebas si fuere necesario.

La suspensión no privara al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo obedeciera a que este se hallare procesado o hubiere sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera Asamblea convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar de la sesión con voz y voto.-----

SEPARACIÓN Y EXPULSIÓN: La separación o expulsión del afiliado es facultad de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. La Comisión sólo está facultada para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento un causal de expulsión, pudiendo recomendarle a la Asamblea, en cuyo supuesto elevará los antecedentes del caso.

El afectado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

Los afiliados podrán ser pasibles de separación expulsión cuando se acredite que hayan cometido alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves e incumplimiento a las decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas, cuya importancia justifique la medida.
- b) Colaborar con los empleadores en actos que importen practicas desleales declaradas judicialmente.
- c) Recibir subvenciones directas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.
- d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores.
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación o haber provocado desordenes graves en su seno.

La resolución que imponga la expulsión podrá revisada en la Justicia laboral a instancias del afectado.-----

- CAPÍTULO III -

DE LA DIRECCION, ADMINISTARCIÓN Y FICALIZACION

ARTÍCULO 8º: Los órganos de dirección, Administración y gobierno del sindicato son:

- a) Comisión Directiva
- b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-----

ARTÍCULO 9º: Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de cuentas.-----

ARTÍCULO 10º: La Comisión Directiva estará compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- (1) SECRETARIO GENERAL
- (1) SECRETARIO ADJUNTO
- (1) SECRETARIO GREMIAL Y DE ORGANIZACIÓN
- (1) SECRETARIO DE ACTAS
- (1) SECRETARIO TESORERO
- (1) SECRETARIO PRO-TESORERO
- (3) VOCALES TITULARES
- (2) VOCALES SUPLENTEs que solo integran la Comisión directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelegidos.-----

ARTÍCULO 11º: En caso de licencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de cualquiera de los miembros de Comisión Directiva, estos serán reemplazados en la siguiente forma: el Secretario General, por el Secretario Adjunto; y el Secretario Tesorero por el Secretario Pro-Tesorero. Para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal Titular que corresponda por orden de prelación. Los Vocales Suplentes integraran la Comisión Directiva en los casos de expulsión, renuncia o fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Los miembros de Fiscalización Titulares, serán reemplazados por los respectivos Suplentes. En caso de afealía se elegirá un Comisión Fiscalizadora en Asamblea General convocada a tal fin.-----

ARTÍCULO 12º: La Comisión Directiva se reunirá una vez al mes como mínimo y toda vez que sea citada por el Secretario General o a pedido del Órgano de Fiscalización o la petición de siete miembros titulares de la Comisión Directiva. En tales casos la reunión deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles de la solicitud y la citación a los miembros se hará por circular con dos días hábiles de anticipación, con el enunciado del temario.-----

ARTÍCULO 13º: La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en primera convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al Secretario general. En la segunda convocatoria habrá quórum con cuatro miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión o quien designen

los presentes. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. El Secretario General o en su caso el miembro que presida las reuniones de Comisión Directiva, dirigirá el debate y su voto será doble en caso de empate.-----

ARTÍCULO 14º: En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a esta sin quórum o en acefalía, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la nueva Comisión Directiva, debiendo convocar a elecciones generales de autoridades dentro de los noventa días corridos. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.-----

ARTÍCULO 15º: El mandato de los miembros de Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En el caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Electoral provincial de tres (3) miembros afiliados, los que deberán convocar a Elecciones Generales de autoridades dentro de los diez (10) días subsiguientes y realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días.-----

ARTÍCULO 16º: Los miembros de Comisión Directiva pueden ser suspendidos preventivamente de sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación, por actos que comprometan a la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión no excederá de cuarenta y cinco (45) días, debiéndose resolver en sesión especial de Comisión Directiva en la que deberá escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea que se convocara a tal efecto en un termino máximo de cuarenta y cinco (45) días, notificándose fehacientemente al imputado, el que podrá formular sus descargos.-----

ARTÍCULO 17º: Para poder ser miembro de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor edad; no registrar antecedentes penales incompatibles con el ejercicio de la función. Asimismo deberá tener una antigüedad como afiliado y en la actividad a la fecha de la elección, por lo menos de dos años inmediatamente anterior a la elección.
- b) La Comisión Directiva estará integrada en un setenta y cinco por ciento (75%) por ciudadanos argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos acreditar no menos de diez años de residencia en el país o haber adquirido la ciudadanía Argentina, debiendo cubrir los cargos de Secretario General y Adjunto un ciudadano Argentino.

- c) La Comisión Directiva será quien dirija y administre el Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Pizzeros, Alfajoreros y Factureros de Tucumán.-----

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 18º: Son funciones y atribuciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer ampliamente la dirección y administración de la Asociación.
- b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes, este Estatuto y los Reglamentos Internos que se dictaren, interpretarlos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
- d) Nombrar empleados y todo otro personal necesario para el cumplimiento de la finalidad. Fijarles sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- e) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, pudiendo adquirir toda clase de bienes muebles necesitará autorización expresa de la Asamblea, convocada a tales fines, para adquirir inmuebles , gravarlos o enajenarlos, como así también solicitar prestamos que sean beneficio de la asociación. La violación a las limitaciones de acción con respecto a los bienes inmuebles hará responsables en forma solidaria, a los miembros de la Comisión Directiva.
- f) Aceptar y rechazar las solicitudes de ingreso.
- g) Realizar compras, permutas, suscribir contratos de locación de obras o de servicios y todo otro acto que resulte necesario para la correcta marcha de la asociación y que no comprometa el acervo moral y material de la misma.
- h) Adoptar, con carácter de urgencia, todas las disposiciones, que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación ni con la letra y espíritu de la Ley y este Estatuto, no hayan sido previstos por este y sean necesarios en beneficio de la Institución.
- i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos e Informe del Organismo de Fiscalización correspondiente a cada ejercicio
- j) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, estableciendo con precisión el Orden del Día. Las Extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por

escrito el diez por ciento (10%) como mínimo de los afiliados. Los peticionantes deberán encontrarse al día con el pago de la cuota social y deberá fijarse en su caso en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.

- k) Postergar hasta sesenta (60) días la Asamblea Ordinaria cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la Asamblea.
- l) Otorgar Poderes Generales o Especiales con amplias facultades a los fines que la Asociación sea representada por el Mandatario o Mandatarios por ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales y entes descentralizados o simples particulares; por ante los empleadores ya sea individualmente o por intermedio de las asociaciones legales que los representen y ante el Poder Judicial de la Nación o Poderes Judiciales de las Provincias o Corte Suprema de Justicia de la Nación. En el supuesto de concretarse el otorgamiento de poder o poderes, deberá formalizarse por medio de escritura publica que suscriben en forma conjunta el Secretario General y Otro integrante de la Comisión Directiva que esta designe al efecto.
- m) Administrar por si o por terceros, o conjuntamente con otras entidades gremiales, civiles, comerciales o personas físicas, Fondos de Pensión, Seguros de Retiro y cualquier otra forma creada o a crearse de previsión y/o cobertura de las contingencias de vejez, incapacidades, enfermedad y muerte, para los trabajadores agrupados. A tal fin podrá crear o participar en Sociedades Comerciales de cualquier tipo, incluidas Sociedades Anónimas, Fundaciones y Cooperativas o Mutuales, así como Asociaciones Civiles y cualquier otro tipo de Persona Jurídica, cuyo objetivo principal se adecue al propósito indicado.-----

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE COMISION DIRECTIVA

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 19º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación legal del Sindicato.
- b) Firmar las actas y resoluciones de Comisión Directiva correspondientes a la reunión a que asista.
- c) Firmar la correspondencia oficial de la institución juntamente con el Tesorero o Secretario que corresponda y toda otra documentación relacionada con la organización excepto las de mero trámite o notificación.
- d) Informar todo acto o gestión a la Comisión Directiva

- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentación de la tesorería de acuerdo a los resuelto por la Comisión Directiva.
- f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos al igual que toda operación de compra de muebles o inmuebles dispuesta por Comisión Directiva, correspondiendo en este último caso la autorización previa de la Asamblea. Asimismo deberán firmar en conjunto las Memorias, Balances Generales, Inventario y Estados de Cuentas.
- g) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva dirigiendo el debate en forma parlamentaria.
- h) Adoptar resoluciones urgentes en casos de imprevistos ad referéndum de Comisión Directiva.-----

SECRETARIO ADJUNTO

ARTÍCULO 20º: Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

- a) Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de sus funciones que este le delegue o encomiende.
- b) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo, en forma transitoria o definitiva.-----

SECRETARIO GREMIAL Y DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 21º: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
- b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación.
- c) Encargarse en primera instancia de la correspondencia de la Secretaria y proponer o proyectar soluciones al respecto.-----

SECRETARIO DE ACTAS

ARTÍCULO 22º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) levantar actas detalladas en las reuniones de Comisión directiva y Asambleas Generales, sometiénolas a la aprobación de estas en reuniones o Asamblea inmediatamente posteriores.

- b) Transcribir las actas aprobadas en los libros respectivos rubricados a tal fin, siendo responsable de su conservación, debiendo exhibirlos todas las veces que la Comisión Directiva, el Secretario General o miembros de la misma en particular lo soliciten.
- c) Llevar el registro de asistencia y de firmas de las reuniones y de asambleas.-----

SECRETARIO TESORERO

ARTÍCULO 23º: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda otra suma de dinero que ingrese o deba ingresar a la institución, siendo personalmente responsable de dicha gestión.
- b) Firmar los cheques para sufragar gastos autorizados por Comisión Directiva, juntamente con el Secretario General.
- c) Firmar los recibos que expida la Institución, llevar los libros de contabilidad y confeccionar Estados de Cuentas o Balances cada vez que le sea solicitado por la Comisión Directiva.
- d) Presentar a la Comisión Directiva un informe de Estado de Ingresos y Egresos cada dos (2) meses, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que esta deberá considerar.
- e) Administrar bajo su responsabilidad los fondos para gastos diarios y pequeños del Sindicato, que disponga la Comisión Directiva que permanezcan en caja chica.
- f) Someter a consideración de la Comisión Directiva, el Balance Anual de la Institución con el informe del Órgano de fiscalización. La Comisión deberá ponerlo a su vez a consideración y aprobación de la Asamblea.
- g) Operar con cuentas en Bancos Oficiales Provinciales, Municipales o Nacional a nombre de la Asociación y a orden conjunta del Secretario General y Tesorero.-----

PRO-TESORERO

ARTÍCULO 24º: Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero

- a) Colaborar y complementar la labor del Tesorero en ejercicio de sus funciones, que este le delegue o encomiende.
- b) Sustituir al Tesorero en caso de renuncia y/o ausencia, siendo el reemplazo en forma transitoria o definitiva.-----

VOCALES TITULARES

ARTÍCULO 25º: Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Concurrir a todas las reuniones de Comisión Directiva y tomar parte activa en sus deliberaciones con voz y voto.
- b) Formar parte de las comisiones o subcomisiones en que se los designe.
- c) Colaborar en las distintas secretarías de Comisión Directiva.
- d) Reemplazar en sus cargos a los miembros de Comisión Directiva que por fallecimiento, renuncia o separación de sus cargos cesaran en los mismos, respetando el orden en el que fueron elegidos.-----

VOCALES SUPLENTE

ARTÍCULO 26º: Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) Sustituir transitoria o definitivamente a los Vocales Titulares por fallecimiento, renuncia o separación de sus cargos, conforme al orden en que fueron electos.
- b) Formar parte de las comisiones o subcomisiones en que se los designe.

- CAPÍTULO IV -

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 27º: Habrá un Órgano de fiscalización que se denominara Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de dos miembros titulares y dos suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva, debiendo los suplentes reemplazar a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia o separación de sus cargos.-----

ARTÍCULO 28º: La Comisión Revisora de Cuentas será elegida mediante el voto directo y secreto en el mismo acto eleccionario de Comisión Directiva y sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-----

ARTÍCULO 29º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Ejercer amplio control sobre la gestión económica y financiera de la institución; revisar permanentemente o una vez como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.

- b) En caso de verificar alguna anomalía solicitara por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía.
- c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de todos sus miembros, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en la que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse las actas correspondientes.
- d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a Asamblea Extraordinaria, para dilucidar la cuestión planteada, dejando expresamente aclarando el Orden del Día.
- e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de trabajo de la Nación.
- f) Todos los Balances e Inventario, deberán llevar necesariamente para ser considerados válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.-----

- CAPÍTULO V -

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 30°: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinaria y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico y en ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Se dará lectura de las retribuciones percibidas por cualquier concepto, por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, como asimismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros. Con una anticipación no menos de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea respectiva, deberán poner en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos.
- b) Elegir, en su caso, a los miembros del Órgano de Fiscalización, Titulares y Suplentes.

- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- d) Tratar los puntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios y presentados a la Comisión Directiva.

Las Asambleas Ordinarias deberán ser convocadas y publicadas con una anticipación no inferior a treinta (30) días ni superior a sesenta (60) días de la fecha fijada para su realización. Deberá hacerse una adecuada publicidad a fin de asegurar una mayor concurrencia de los afiliados.

La Entidad está obligada a remitir a la Autoridad Administrativa copia autenticada de la memoria, Balance, Informe de los Revisores de Cuentas y Nomina de los Afiliados, dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio y aprobado por la asamblea.-----

ARTÍCULO 31º: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria y que le acuerde el presente Estatuto, serán de competencia de las **Asambleas Extraordinarias** los siguientes temas:

- a) Sancionar o modificar los estatutos de la entidad. Con una anticipación no menor de treinta (30) días de la fecha de la Asamblea respectiva, deberá darse amplia publicidad y ponerse a disposición de los afiliados, las modificaciones estatutarias proyectadas.
- b) Aprobar la función con otras asociaciones profesionales.
- c) Adherirse a Federaciones o Confederaciones de Trabajadores, disponer la desafiliación o separación de las mismas.
- d) Adopción de medidas de acción directa; en tal caso la Asamblea deberá ser convocada a ese efecto.
- e) Fijar la cuota de afiliación y la contribución para sus afiliados.
- f) Disponer la disolución de la Asociación.
- g) Resolver sobre expulsiones de afiliados ,la revocación de los mandatos de los miembros de Comisión Directiva y miembros de Comisión Revisora de Cuentas; entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva.
- h) Elegir la Comisión Paritaria, la que estará integrada por cinco (5) afiliados.
- i) La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se efectuara con mínimo de cinco (5) días a la fecha fijada para su celebración, debiendo comunicarse a los afiliados por los medios mas efectivos dentro de los (2) días subsiguientes de la decisión de la convocatoria indicando en forma clara y concisa día y hora de celebración, como así también el Orden del Día a considerar.-----

ARTÍCULO 32°: Las **Asambleas Ordinarias** sesionaran con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes a la hora de la citación; luego de una hora con la presencia del treinta por ciento (39%) de los socios cotizantes y en caso de no reunir quórum media hora más tarde, sesionara, con el número de socios presentes. La Asamblea Extraordinaria se constituirá a la hora de citación con más de la mitad más uno de los socios cotizantes. En caso de no reunir quórum, media hora más tarde sesionara con el numero de socios presentes y sus resoluciones serán validas.-----

ARTÍCULO 33°: Las Asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia asamblea. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designara pro la presidencia un afiliado que lo reemplace.-----

ARTÍCULO 34°: El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a la asamblea deberá ser acreditado con el carnet de la entidad o el ultimo recibo de sueldo.-----

ARTÍCULO 35°: E presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluido el Orden de Día o el paso a cuarto intermedio o cuando lo solicite la mayoría de los asambleístas.-----

ARTÍCULO 36°: Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, haga la proposición a viva voz sobre las cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea, si es apoyada por un asambleísta.--

ARTÍCULO 37°: Cuando alguna cuestión este sometida a la Asamblea, mientras no se tome una determinación o resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones de orden o previas.-----

ARTÍCULO 38°: Son mociones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes q que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea. Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sin que ello importe reconsideración.-----

ARTÍCULO 39°: Son mociones de Orden:

- a) Que se levante la sesión.

- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al Orden del Día.

ARTÍCULO 40°: Son mociones previas.

- a) Que se aplace la consideración del Orden del Día.
- b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
- c) Que se altere el Orden del Día.

ARTÍCULO 41°: Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión de dialogo; no se permitirán en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los socios se deben.-----

ARTÍCULO 42°: En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside la misma. Las Votaciones se harán en forma nominal levantando la mano. Solo se procederá con el voto secreto y directo cuando lo resuelva la Asamblea. En caso de empate el voto del Presidente decidirá.-----

ARTÍCULO 43°: Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante el pedido expreso o por la importancia de la cuestión se declare libre el debate. En ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.-----

ARTÍCULO 44°: La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez y los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.-----

ARTÍCULO 45°: Los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.-----

- CAPÍTULO VI -

REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 46°: La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de noventa días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados, y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días a la fecha del comicio. En la convocatoria deberán ser especificadas los lugares en que se efectuara el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.-----

ARTÍCULO 47°: La Comisión Directiva convocara a Asamblea General Extraordinaria para elegir una Junta Electoral compuesta por tres afiliados Titulares y dos Suplentes, los cuales no podrán ser miembros de Comisión Directiva ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, ni integrar la Comisión Revisora de Cuentas, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamientos, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.-----

ARTÍCULO 48°: El mandato de la junta Electoral terminará con la puesta en posesión de los cargos de las nuevas autoridades, acto que se efectuará dentro de los cinco días de conocerse el resultado del escrutinio definitivo de los comicios. La Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.-----

ARTÍCULO 49°: Las elecciones se efectuarán en una sola jornada mediante el sistema del voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados por las inhabilidades de la ley, inscriptos en el padrón electoral y que se hayan desempeñado en la actividad representada por la asociación durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.-----

ARTÍCULO 50°: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento, con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio del establecimiento donde trabajen o hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior.

Los padrones electorales y las listas oficiales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados en la sede gremial con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.-----

ARTÍCULO 51°: Las listas de candidatos deberán ser presentadas para su oficialización por triplicado ante la Junta Electoral dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de la convocatoria , propiciada por el tres por ciento (3%) de los afiliados, la conformidad de los candidatos expresas con su firma y la designación de uno o más apoderados,. La junta Electoral entregará recibo de la solicitud de oficialización y deberá expedirse mediante resolución fundada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el pedido. Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que los hubiere utilizado anteriormente.-----

ARTÍCULO 52°: Si las listas o algún candidato es observado por la junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el termino de dos días para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad gremial a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.-----

ARTÍCULO 53°: Hasta cinco días del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevaran ala Junta Electoral, si lo creen conveniente, la nomina de los fiscales de cada mesa, los que no podrán ser integrante de la misma ni de la Comisión Fiscalizadora, como así también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas habilitadas y la nomina de quienes las presidirán, estado a su cargo la designación de los Presidentes de mesa los que en ningún caso pueden ser miembros de Comisión o integrantes de listas.-----

ARTÍCULO 54°: El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositara su voto personalmente en la urna sellada y lacrada, debiendo al solo efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el Presidente de mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesa receptoras existan, siendo obligatorios su uso.-----

ARTÍCULO 55°: Deberá efectuarse por los respectivos Presidentes de mesa en presencia de los Fiscales que concurran, un escrutinio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado firmada por el Presidente y los Fiscales asistentes, remitiendo la misma a la Junta Electoral con la urna respectiva.-----

ARTÍCULO 56º: El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir los apoderados de todas las listas participantes.-----

ARTÍCULO 57º: Resultarán electos miembros de Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor numero de votos obtenidos en el acto eleccionario. Serán puestos en sus cargos por la Junta Electoral.-----

ARTÍCULO 58º: Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un Inventario General y estado financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva el día anterior o posterior a la reunión, entregara al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, Libros, archivos y documentación labrándose las respectivas actas, haciendo un informe general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un legajo para archivar como antecedente.-----

ELECCIÓN DE DELEGADOS GREMIALES

ARTÍCULO 59º: La Comisión Directiva en todos los establecimientos que tuvieran personal en relación de dependencia los cuales se encuentren incluidos en esta organización gremial, proveerá, gestionara e instará, le designación de Delegados Obreros del Personal.-----

ARTÍCULO 60º: Los delegados del personal, serán los representantes del Sindicato elegidos por los propios compañeros en los distintos sectores, zonas o lugares de trabajo, mediante el voto directo y secreto de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.-----

ARTÍCULO 61º: Los candidatos para Delegados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad como mínimo, saber leer y escribir y ser afiliado a la Asociación.
- b) Tener una irrevocable línea de conducta, no haber sido procesado no condenado por los delitos comunes.
- c) Tener a la fecha de la elección como mínimo un año de antigüedad en la actividad y en la empresa.-----

ARTÍCULO 62º: Son deberes y atribuciones de los Delegados:

- a) Ser el representante de la Comisión Directiva, gestionando los pedidos de las denuncias o reclamos que formulen los compañeros ante el superior inmediato.
- b) No satisfechos los reclamos formulados, sean estos por no estar al alcance del personal superior de la empresa o por se los mismos mayores a las atribuciones del Delegado, se deberá poner en conocimiento a la comisión Directiva esta situación, a los efectos de que la misma tome las medidas que fueren necesarias.
- c) Velar por la armonía de las relaciones entre trabajadores y la empresas; por el fiel cumplimiento de la condiciones de trabajo e imponer la disciplina entre sus representados.
- d) Comunicar en forma permanente y fehaciente a la Comisión Directivas, cualquier transgresión estatutaria, Convención Colectiva de Trabajo, normas legales vigentes o de orden interno que se susciten en el seno de la empresa y que no sean solucionados de inmediato.
- e) Asistir a la reuniones de Comisión Directiva cuando sea citado por está; reunirse cuando sean convocados.
- f) No podrán declarar huelgas ni provocar conflictos.
- g) Tendrán un mandato de dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos o revocados sus mandatos por los trabajadores que lo designan, siempre que haya causa fundada.
- h) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados las sanciones en presente estatuto, para los miembros de Comisión Directiva y normas legales vigentes.----

ARTÍCULO 63°: Se elegirán Delegados Gremiales de Personal por establecimiento, en la siguiente proporción:

- a) De diez a cincuenta trabajadores, un representante.
- b) De cincuenta y uno a cien trabajadores, dos representantes.
- c) De ciento uno en adelante, un representante más por cada cien trabajadores.
- d) En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo, habrá un Delegado por turno como mínimo.-----

- CAPÍTULO VII -

DEL PATRIMONIO Y LOS FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 64°: El patrimonio de la Institución estará formado por:

- a) Las cuotas mensuales de los asociados (sindical) y contribuciones extraordinarias de estos, resueltos por Asamblea.
- b) Las contribuciones pendientes de Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes.
- c) Los bienes que se adquieren con fondos de la entidad, sus frutos e intereses.
- d) Recursos ocasionados que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley.-----

ARTÍCULO 65°: Los fondos sociales así como los ingresos sin excepción se mantendrán depositados en uno o mas bancos legalmente habilitados para recibirlos, que la Comisión establezca, a nombre de la organización y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero , o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.-----

ARTÍCULO 66°: La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenamiento o constitución de gravámenes respecto de los bienes muebles o in muebles registrables, será decidido por la Comisión Directiva ad referéndum de la primera Asamblea a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.-----

ARTÍCULO 67°: El ejercicio económico financiero anual desde el 1° de Enero de cada año al 31 de Diciembre, el cierre del ejercicio de cada año. De cada ejercicio se confeccionara la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañándose con el Cuadro de Perdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y Asociados, los que serán sometidos a Asamblea para su consideración y aprobación.-----

- CAPÍTULO VIII -

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 68°: La Asamblea no podrá disponer o decretar la disolución del Sindicato, mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo.-----

ARTÍCULO 69°: De hacerse efectiva la disolución, se designaran por la Asamblea los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de Comisión Directiva. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará como donaciones de la entidad, a

hospitales públicos provinciales o municipales de la Provincia de Tucumán, dedicados a la atención específica de niños.-----

- CAPÍTULO IX -

ARTÍCULO 70º: La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos y que deberá someter a la aprobación de la Asamblea, excepto que sean referidos a la propia actividad de la Comisión Directiva y/o a los empleados de la institución.-----

ARTÍCULO 71º: Este Estatuto podrá corregirse, ampliarse o modificarse por Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Sin perjuicio de ello la Comisión Directiva queda facultada a la adecuación legal a normas legales vigentes, cuando le fuera solicitada expresamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.-----